



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2266 (Original 988)**

Sancionada el 23/09/1948, Promulgada el 05/10/1948

Boletín Oficial N° 3241 del 09 de Octubre de 1948.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Administración de Aguas de Salta, cuyo texto dice:

“Entre la Municipalidad de Salta, que en adelante se denominará “La Municipalidad” representada en este acto por el intendente municipal, doctor Arturo Torino, por una parte y la Administración General de Aguas de Salta que en adelante se denominará A.G.A.S. representada por su presidente ingeniero Francisco Artacho, por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso e) y l) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775) resuelven celebrar el presente convenio para la fiscalización y contralor del servicio público de suministro de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal.

“Art. 1°.- La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de la Municipalidad al celebrado entre la provincia de Salta y la Dirección Nacional de Energía (Ley 782) que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando la Municipalidad de dicha adhesión al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

Inciso a) La prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal, será fiscalizada y controlada por la “AGAS” y en caso por C.E.D.E.

Inc. b).- La fiscalización y contralor a que se hace referencia en el artículo 1° inc. a), alcanzará a todo lo referente a producción, transporte transformación, distribución y explotación de la energía eléctrica, ya sea ella de origen térmico o hidráulico, quedando a cargo de la Municipalidad el control de las instalaciones de servicios particulares, conservando además las atribuciones, facultades y derechos emergentes de la Ordenanza que se acompaña para su aprobación y que se tendrá como parte integrante de este convenio.

Inc. c).- La AGAS y en su caso CEDE podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que estime necesarios dentro de la jurisdicción municipal.

Inc. ch).- La AGAS y en su caso CEDE se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

Inc. d).- Al término de la actual concesión la Municipalidad se compromete a no renovar la misma, quedando la prestación de servicio público de energía eléctrica dentro del Municipio a cargo de la AGAS no pudiendo el precio de la energía ser vendida a usuario ser mayor que el que había establecido entre la Municipalidad y la actual concesionaria y reteniendo la Municipalidad el derecho de contrastar los medidores de los usuarios en los casos en que éstos no estuvieran de acuerdo con los contrastes verificados por la AGAS. En caso de que la AGAS considerase conveniente la prórroga de la concesión, estará a su cargo la gestión pertinente.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 2º.- Desde la firma del presente convenio la AGAS toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Municipalidad para con la empresa concesionaria emergentes del respectivo contrato y concordante con lo establecido en el artículo 1º inciso b) de este convenio.

Art. 3º.- La Municipalidad, desde la firma del presente convenio, hará entrega a la AGAS de copias autorizadas de toda documentación existente en sus archivos y que permita el mejor control perseguido.

Art. 4º.- La Municipalidad otorga gratuitamente a la AGAS y en su caso CEDE el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público, sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

Art. 5º.- La AGAS estará exenta, durante la vigencia del presente convenio, de toda contribución o gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, con excepción de aquellos que tengan por causa una retribución de servicios o de mejoras e igualmente en cuanto se refiere al pago de pavimento, conceptos éstos que se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales vigentes.

Art. 6º.- Se conviene también expresamente que el presente deja a salvo los derechos y obligaciones de la Municipalidad emergentes del convenio celebrado con la CENA en cuanto los mismos fueran indelegables y de la esencia de la función municipal.

Art. 7º.- La AGAS, hará cumplir el derecho de inspección y contralor sobre las empresas privadas concesionarias del servicio de electricidad, en la forma prevista por el artículo 342 del Código de Comercio.

Art. 8º.- La Municipalidad permitirá a la AGAS el uso gratuito del equipo para contraste de medidores y de los instrumentos eléctricos de medición existentes en la oficina electro técnica municipal que sean necesarios a los fines de la fiscalización, debiendo previamente levantarse un inventario detallado y completo de todos ellos. La AGAS usará gratuitamente de ese instrumental eléctrico desde la fecha en que el presente convenio sea aprobado por la Honorable Legislatura hasta la fecha en que la AGAS cuente con instrumental propio para efectuar la fiscalización de acuerdo a lo convenido. Llenada esta condición, la AGAS, entregará a la Municipalidad, bajo inventario y en las mismas condiciones en que los recibió, todos los instrumentos eléctricos de propiedad municipal de que haya estado haciendo uso, debiendo reponer aquellos que faltaren.

Art. 9º.- El presente convenio, que se firma ad-referéndum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92, inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Las Municipalidades.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Francisco Artacho, Presidente de la Administración General de Aguas de Salta y doctor Arturo Torino, Intendente Municipal de Salta”.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte y tres días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

**EMILIO ESPELTA – Diógenes Torres – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich**

POR TANTO:

Salta, Octubre 5 de 1948.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO – Jorge Aranda**